



FUNDACIÓN GENERAL
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID



FUNDACIÓN GENERAL
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE MADRID

ESTATUTOS

26 de junio de 2018

INDICE

CAPÍTULO I:

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.....	5
Artículo 2.- Nacionalidad, ámbito y domicilio	5
Artículo 3.- Duración	6
Artículo 4.- Régimen normativo	6
Artículo 5.- Personalidad jurídica	6

CAPÍTULO II:

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines.....	7
Artículo 7.- Libertad de actuación.....	10
Artículo 8.- Desarrollo de los fines.....	10

CAPÍTULO III:

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.....	12
Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	12
Artículo 11.- Selección de beneficiarios.....	13
Artículo 12.- Publicidad de las actividades.....	13

CAPÍTULO IV:

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Carácter del cargo de patrono.....	14
Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación.....	14

SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición.....	15
Artículo 16.-Duración del mandato.....	16
Artículo 17.- Nombramiento.....	16
Artículo 18.- Cargos del Patronato.....	16
Artículo 19.- Competencia.....	17
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	19

SECCIÓN TERCERA: LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 21.-Composición.....	20
Artículo 22.- Competencia.....	21
Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	21

SECCIÓN CUARTA.- EL PRESIDENTE

Artículo 24.- Carácter del cargo.....	22
Artículo 25.- Funciones propias.....	22

CAPÍTULO V:

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación.....	24
Artículo 27.- Patrimonio.....	24
Artículo 28.- Inversión del capital de la Fundación.....	25
Artículo 29.- Rentas e ingresos.....	25
Artículo 30.- Afectación.....	26
Artículo 31.- Presupuestos y cuentas.....	26
Artículo 32.- Ejercicio económico.....	27

CAPÍTULO VI:

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Adopción de la decisión.....	28
--------------------------------------------	----

CAPÍTULO VII:

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34.- Procedencia y requisitos.....	29
---------------------------------------------	----



CAPÍTULO VIII:

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Causas.....	30
Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	30

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	31
-------------------------------------	-----------



FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

1.- Por voluntad expresa de la Universidad Politécnica de Madrid, en virtud del acuerdo tomado en forma por su Junta de Gobierno, se constituyó sin ánimo de lucro la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante la Fundación) cuyo objeto y demás circunstancias constan en la Carta Fundacional y en los presentes Estatutos.

2.- La Fundación es una organización de carácter privado, sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 2.- NACIONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO

1.- La Fundación es de nacionalidad española.

2.- El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus actividades será el de la Comunidad de Madrid, pudiéndose extender, no obstante, a todo el territorio nacional e internacional, y sin perjuicio de su participación y cooperación con entidades y organismos nacionales y/o internacionales, públicos y/o privados.

3.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Pastor, nº 3. Por acuerdo del Patronato podrá cambiarse con los requisitos exigidos legalmente para la modificación estatutaria, requiriéndose para ello por tanto la comunicación al Protectorado. El Patronato podrá establecer las delegaciones y oficinas que estime conveniente en el territorio nacional o internacional.



Artículo 3.- DURACIÓN

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento el Patronato estimara cumplidos los fines propios de la Fundación o éstos devinieran de imposible cumplimiento, podrá acordar darla por extinguida conforme a lo prevenido en el artículo 35 de estos Estatutos.

Artículo 4.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por las distintas ramas del ordenamiento jurídico que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 5.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, todo ello sin limitación alguna.

La capacidad de la Fundación se entiende sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico vigente atribuya al Protectorado.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. - FINES

- 1.- La Fundación tiene la misión fundamental de cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad Politécnica de Madrid. Para conseguirlo y contribuir a la mejora de la calidad de la formación de los estudiantes y de las condiciones de vida de la comunidad universitaria, así como de la sociedad en su conjunto, se fijan como objetivos:
 - 1) La promoción y el fomento de la ciencia, el arte, la cultura, la técnica, la educación y el deporte, juntamente con la asistencia a diversos estamentos universitarios a través de la ayuda a la docencia, la investigación, el estudio y la formación integral del hombre.
 - 2) La cooperación a cuanto suponga la ampliación de conocimientos, con objeto de lograr una más fácil integración de los graduados universitarios en el mercado de trabajo.
 - 3) El estímulo y colaboración en el desarrollo de trabajos de carácter científico, artístico o técnico realizados por profesores universitarios.
 - 4) La cooperación en la defensa del medio ambiente, el progreso de la humanidad, el desarrollo de los pueblos o cualquier otra actividad, a fin de salvaguardar la salud y el patrimonio natural del hombre.
 - 5) La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - 6) El análisis, promoción, desarrollo, difusión y ejecución de proyectos dirigidos a fomentar la cultura de paz, solidaridad, justicia social, igualdad de géneros, conciliación de la vida social y laboral, lucha contra la discriminación, integración social de inmigrantes y colectivos desfavorecidos y diversidad cultural.

- 7) El análisis, promoción, desarrollo, difusión y ejecución de proyectos que fomenten el respeto y compromiso con la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- 8) El desarrollo de estudios, proyectos y actuaciones que favorezcan la inclusión social y laboral de personas con discapacidad y la promoción de la accesibilidad universal.
- 9) La formación permanente del profesorado en todos sus niveles, desde educación infantil a universitaria.
- 10) La creación, mantenimiento y apoyo de espacios y foros de análisis y reflexión sobre todas aquellas cuestiones que afecten y preocupen a la comunidad universitaria en particular y a la sociedad en general.
- 11) La orientación y asesoramiento profesional para el empleo de colectivos con dificultades de inserción en el mercado de trabajo, con especial atención a los jóvenes sin experiencia profesional y mujeres, y dentro de ellos, a los vinculados con la Universidad Politécnica de Madrid. Fomento de la capacidad emprendedora y el autoempleo.
- 12) El fomento de los valores del espíritu olímpico y paraolímpico y la promoción deportiva en general y en especial la dirigida a colectivos desfavorecidos para los que esta actividad supone, en todos sus aspectos, una herramienta para mejorar su calidad de vida e inclusión social.
- 13) Promover, desarrollar, difundir, y ejecutar proyectos relacionados con la sociedad de la información (creación de servicios y contenidos digitales, nuevas generaciones de Internet, editorial digital, etc.) y la innovación en tecnología (biotecnología, domótica, nuevos materiales, energías alternativas, etc.).

- 14) Gestionar cursos de formación continua en sus diferentes modalidades, bien subvencionada, bien a través de la matriculación de alumnos y, al tiempo, emitir certificaciones propias que reconozcan al alumno la asistencia y obtención de unos conocimientos impartidos por la propia Fundación General.
- 15) Organizar jornadas, cursos extracurriculares, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones científicas y toda clase de manifestaciones análogas.
- 16) El análisis, promoción, desarrollo, difusión y ejecución de proyectos y estudios que fomenten la prevención de riesgos laborales en todas sus especialidades.
- 17) Cualesquiera otros que estén relacionados con las actividades y los fines de la Universidad Politécnica de Madrid.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad: conceder premios, becas y ayudas; financiar total o parcialmente actividades, docentes o de investigación, artísticas, culturales, técnicas o deportivas; editar y comercializar publicaciones; comercializar todo tipo de productos cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios a los mismos; suscribir contratos y convenios con las administraciones y empresas, públicas y privadas, para el desarrollo de programas de investigación, de asistencia científica o técnica, culturales, docentes, deportivos y sociales; gestionar como Entidad colaboradora las ayudas concedidas por Entes públicos y privados a la Universidad Politécnica de Madrid o a sus Departamentos e Institutos, y profesores y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no tiene carácter exhaustivo ni entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 7.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación a cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios, dejando a salvo los supuestos en los que la Fundación, en su condición de Medio Propio Personificado de la UPM, desarrolle encargos conferidos por ésta, que serán de obligado cumplimiento por la Fundación, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 8.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines fundacionales podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Que la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid, a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta la condición de Fundación pública, con naturaleza de Poder adjudicador, y medio propio personificado de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM), contando con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que la UPM le confiera, de conformidad con sus fines fundacionales (arts. 3.1.e); 3.3 y 32.2 de la LCSP). Los encargos que la UPM pueda conferir a la FGUPM estarán sujetos al régimen jurídico administrativo y serán de ejecución obligatoria, existiendo una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Universidad Politécnica de Madrid.



Igualmente se imposibilita a la FGUPM a participar en licitaciones públicas convocadas por la UPM, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 9.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

- 1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el mínimo legal que en cada caso proceda, de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar con carácter necesario la dotación fundacional.
- 2.- El importe de los gastos de administración no podrá ser superior al 10% de los ingresos o rentas netas obtenidos en el ejercicio. No obstante, previa solicitud debidamente justificada del Patronato, el Protectorado podrá autorizar para cada ejercicio la elevación de dicho importe, hasta un máximo del 20%.
- 3.- La Fundación podrá hacer efectivo lo establecido en el apartado de este artículo en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Artículo 10.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES.-

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 11.- SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

- 1.- Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
- 2.- Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 12.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la comunidad universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid, por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA **NORMAS GENERALES**

Artículo 13.- CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO.

- 1.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la debida diligencia.
- 2.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS DE LA FUNDACIÓN.

- 1.- Los cargos de patrono serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
- 3.- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCION SEGUNDA

EL PATRONATO

Artículo 15.- COMPOSICIÓN

- 1.- Su majestad la Reina Dña. Sofía de Grecia ostenta la presidencia honorífica del Patronato. Este se halla compuesto por miembros natos y miembros electivos.
- 2.- Son miembros natos:
 - a) El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid que ostenta la presidencia ordinaria del Patronato y presidirá sus sesiones, salvo que se celebren bajo la Presidencia de Honor.
 - b) Los Vicerrectores de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - c) El Secretario General de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - d) El Gerente de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - e) Los Directores y Decanos de las Escuelas y Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - f) El anterior Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.
- 3.- Son miembros electivos, en número de hasta doce:
 - a) Hasta un máximo de cuatro elegidos entre directivos o miembros destacados de organismos y empresas, públicas o privadas, vinculadas a la Fundación.
 - b) Hasta un máximo de cuatro elegidos entre personas relevantes en los campos de la docencia, la investigación, la ciencia, el arte, la técnica y el deporte.

- c) Hasta un máximo de cuatro elegidos entre profesores destacados de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 16.- DURACIÓN DEL MANDATO.

Los miembros natos lo serán del Patronato en tanto que permanezcan en sus cargos o condición. El anterior Rector será patrono nato en tanto su sucesor ocupe el cargo de Rector.

Los miembros electivos tendrán un mandato de cuatro años con posibilidad de una reelección.

Artículo 17.- NOMBRAMIENTO

Los miembros electivos serán designados y cesados por el Patronato a propuesta del Presidente.

Artículo 18.- CARGOS DEL PATRONATO

- 1.- El Patronato designará de entre los Vicerrectores de la U.P.M., a propuesta del Presidente, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato durará hasta tanto sea revocado por acuerdo del Patronato a propuesta del Presidente.
- 2.- El Patronato, a propuesta del Presidente, designará un Secretario, que podrá o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Su mandato durará hasta tanto sea revocado por acuerdo del Patronato a propuesta del Presidente.

Artículo 19.- COMPETENCIA

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico vigente atribuya al Protectorado, con sujeción al régimen de comunicaciones, autorizaciones y a otras actuaciones que preceptivamente le correspondan.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 2.- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 4.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 5.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 6.- Cambiar el domicilio de la Fundación, con la comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 7.- Adoptar acuerdos sobre la fusión de la Fundación o su extinción en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

- 8.- Delegar sus facultades en el Presidente del Patronato y en una Comisión Delegada, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 9.- Realizar apoderamientos, singulares o generales, previa propuesta de la Comisión Delegada.
- 10.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 11.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 12.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- 13.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- 14.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 15.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

- 16.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- 17.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 18.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 19.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 20.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

- 3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, al menos más de la mitad de sus miembros y en segunda más de la cuarta parte de los mismos. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad de quien haga de Presidente.
- 5.- Los acuerdos que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN TERCERA **LA COMISIÓN DELEGADA**

Artículo 21.- COMPOSICIÓN

La Comisión Delegada estará presidida por el Presidente del Patronato.

Formarán parte de la misma:

- El Vicepresidente del Patronato, que lo será de la Comisión y que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- Dos Directores o Decanos de Centros de la Universidad Politécnica de Madrid, elegidos por el Patronato.
- Un patrono electivo elegido por el Patronato.

Será Secretario de la Comisión el del Patronato, quién de no ser patrono tendrá voz pero no voto en ella.

Artículo 22.- COMPETENCIA

- 1.- Las competencias de la Comisión Delegada serán aquellas que le delegue el Patronato, que serán las necesarias para llevar la representación y gestión ordinaria de la Fundación, que ejercerá por delegación del Patronato, de forma que su competencia se extienda a todos los asuntos concernientes a su objetivo y actividades fundacionales.

Se la investirá, por tanto, de la totalidad de facultades y atribuciones precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales, ejerciendo la dirección de la Fundación con los más amplios poderes, sin perjuicio de la soberanía reservada al Patronato.

- 2.- La Comisión Delegada propondrá al Patronato los apoderamientos, singulares o generales, y las facultades de los mismos que considere necesarios.

Artículo 23.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Son de aplicación a la Comisión Delegada las normas contenidas en los apartados 2; 3; 4 y 5 del artículo 20 de estos Estatutos referentes a las reuniones del Patronato.

SECCIÓN CUARTA **EL PRESIDENTE**

Artículo 24.- CARÁCTER DEL CARGO

La más alta representación de la Fundación corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

Artículo 25.- FUNCIONES PROPIAS

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- 2.- Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
- 3.- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.
- 4.- Acordar la constitución de las Comisiones técnicas, científicas, o de asesoramiento, así como los Tribunales y Jurados que requieran las actividades de la Fundación.



- 5.- Nombrar y separar al personal directivo, técnico y administrativo que haya de prestar sus servicios a la Fundación, previo informe de la Comisión Delegada.
- 6.- Proponer al Patronato la designación del Vicepresidente y el Secretario de dicho órgano y proceder, en su caso, a su nombramiento y cese.
- 7.- Proponer al Patronato la designación de los patronos electivos y proceder, en su caso, a su nombramiento y cese.
- 8.- Todas aquellas otras que le sean delegadas por el Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 26.- DOTACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 27.- PATRIMONIO

- 1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - c) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - d) Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase.

- 2.- Todos los bienes y derechos que componen el Patrimonio de la Fundación deberán estar inventariados y, en su caso, inscritos en los Registros correspondientes.

Artículo 28.- INVERSIÓN DEL CAPITAL DE LA FUNDACIÓN

- 1.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.
- 2.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional. Para hacerlo deberá obtener la autorización previa del Protectorado en los casos que proceda.

Artículo 29.- RENTAS E INGRESOS

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de las ventas de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional. En el caso de legados y donaciones con cargas, que puedan desnaturalizar el fin fundacional, deberá obtenerse la autorización previa del Protectorado.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 30.- AFECTACIÓN

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2.- Conforme a la regla general establecida en el artículo 10 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 6 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.
- 3.- Se exceptúan de lo dispuesto en los dos puntos anteriores los bienes que le sean transmitidos a la Fundación para un fin determinado que se entenderán afectos y adscritos a la realización de dicho fin.

Artículo 31.- PRESUPUESTOS Y CUENTAS

- 1.- El Patronato aprobará cada año el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado, en el plazo legal, acompañado de una memoria explicativa.

- 2.- El capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 29 de estos Estatutos.
- 3.- El capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.
- 4.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicándolo al Protectorado.
- 5.- El Patronato aprobará la memoria, el inventario, balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.

Artículo 32.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

En el caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente que será comunicada al Protectorado. La modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.



CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo deberá ser comunicado al Protectorado.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- CAUSAS.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Artículo 36.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad Politécnica de Madrid y si ello no fuera posible a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas.
- 3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato, de no ser la Universidad Politécnica de Madrid.
- 4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde el momento en que los presentes Estatutos se formalicen en escritura pública y sean inscritos en el Registro de Fundaciones, cesarán todos los patronos, así como los restantes componentes de los actuales órganos de gobierno y gestión de la Fundación, excepto el Presidente de la Junta Rectora que, temporalmente, asumirá todos los poderes y facultades de la Fundación.

En el plazo de un mes el Presidente de la Junta Rectora convocará a los patronos natos, una vez que hayan aceptado su cargo, constituidos en Patronato, a una reunión en la que estos elegirán a los patronos electivos a propuesta del Presidente.